

Derecho Civil y Comercial

Unidad 4: Hechos y actos jurídicos

Las acciones humanas y sus consecuencias jurídicas

Hechos Simples y Hechos Jurídicos: Concepto. Hechos Jurídicos Humanos. Hechos jurídicos voluntarios e involuntarios: Sus consecuencias. Hechos lícitos e ilícitos.

No hay DERECHOS que no provengan de un HECHO, y precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos.

HECHOS: Esta expresión sirve para designar cualquier acontecimiento que ocurra en el mundo, sea producido por el hombre o no (por ej. un terremoto, una inundación, la muerte natural, etc.).



Alguno de estos hechos no influye para nada en el campo jurídico (ej. un estornudo, un trueno) y son **simplemente HECHOS**.

Otros, por el contrario, producen efectos o consecuencias jurídicas (ej. la muerte de una persona, celebrar un contrato, contraer matrimonio, constituir una sociedad, etc.) y se los llama **HECHOS JURÍDICOS**. Estos, producen efectos jurídicos, son los que importan al Derecho.

Según el Código Civil y Comercial (art.257) el hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el **nacimiento, modificación o extinción** de relaciones o situaciones jurídicas.

Los **HECHOS JURÍDICOS** se clasifican en:

- ✓ **HECHOS NATURALES**: Se producen por causas extrañas al hombre, sin la intervención del hombre, no interviene la voluntad de nadie, son producidos por la naturaleza, y pueden dar lugar a efectos jurídicos. Ej. el nacimiento de una persona, hace surgir derechos sobre filiación, sucesión, responsabilidad parental, etc. La muerte natural de una persona produce la apertura de su sucesión; un terremoto, puede destruir una casa y hacer nacer el derecho a cobrar un seguro; la caída de granizo produce daños en mi automóvil y mi seguro cubre esos daños, por lo tanto nace la obligación de parte de la aseguradora de reparar los daños; o una inundación que al provocar la pérdida de una cosecha exime al vendedor de la obligación de entregarla.
- ✓ **HECHOS HUMANOS**: son aquellos realizados por el hombre. Ej. tener a cargo un empleado en su emprendimiento, asegurar un



cultivo, comprar una casa, contratar un transporte. A su vez, estos hechos pueden clasificarse en:

- a- **INVOLUNTARIOS**: cuando el hombre los realiza sin voluntad, es decir, sin discernimiento, sin intención o sin libertad (ej. me empujan y al caer causo daños). Los hechos involuntarios no producen, por sí, obligación o sanción alguna para su autor.
- b- **VOLUNTARIOS**: se refiere a aquellos que son ejecutados con discernimiento, intención y libertad. Estos a su vez, se manifiestan por un hecho exterior. Los hechos voluntarios pueden ser:

LÍCITOS: son los hechos voluntarios no prohibidos por la ley (art. 258).

ILÍCITOS: son los actos prohibidos por la ley y a raíz de los cuales se produce un daño. Originan la obligación de indemnizar al damnificado. Ej, atentar contra la vida de otro, robar. Estos actos ilícitos se pueden producir a raíz de que su autor ha actuado con:

CULPA: Sin intención de dañar. Son realizados con *imprudencia*, es decir con falta de prudencia, de capacidad de pensar ante ciertos acontecimientos de los riesgos posibles que éstos conllevan. "La imprudencia es la principal causa de accidentes de tránsito". La *negligencia* es la falta de atención, aplicación o diligencia.



DOLO: Con intención de producir una hecho dañoso.

CONDICIONES INTERNAS DE LOS HECHOS VOLUNTARIOS.

DISCERNIMIENTO: Es la aptitud que permite a la persona distinguir lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto, y apreciar las consecuencias convenientes o inconvenientes de las acciones humanas. Es el entendimiento o inteligencia. Es la aptitud para razonar.

La ausencia de discernimiento constituye un acto involuntario. Por ej:

- a. el acto de quien, al momento de realizarlo, está privado de la razón (demente)
- b. el acto ilícito de la persona menor de edad que no ha cumplido diez años;
- c. el acto lícito de la persona menor de edad que no ha cumplido trece años, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales.

INTENCIÓN: Es el propósito de realizar el acto. Es el querer. **ES QUERER LO QUE SE SABE.**

- Si la persona no tiene aptitud para razonar (discernimiento) no podrá tener intención de realizar acto alguno.

- Pero, a pesar de haber tenido esa facultad (discernimiento) puede no tener intención de realizarlos.

Los actos humanos se presumen realizados con intención, quien alegue que se ejecutaron por

error o dolo, deberá probarlo.

Las causas que afectan la intención son el error y el dolo.

Ejemplos de error: Cuando quiero comprar un auto, pero en realidad lo alquilo, cuando compro una bici mountain bike rodado 29 y me entregan una rodado 26, cuando compro un televisor Smart tv para ver Netflix, pero me entregan uno que no es Smart tv, cuando pretendo alquilar una vivienda que esté acondicionada para que la habite una persona con discapacidad motriz, cuando quiero para mi cumple de 15 que cante el grupo "Marama", pero el representante de ellos coloca en el contrato el nombre de otro grupo musical.

En cuanto al dolo podemos decir que Es el engaño que se emplea para lograr que otro celebre un acto jurídico. En virtud de ese engaño la persona celebra el acto jurídico, que de otro modo (sin engaño) no hubiera celebrado. Ej. vender una cosa ocultando los daños.

LIBERTAD: Consiste en la posibilidad del individuo, de decidir o elegir por sí mismo la realización de sus actos.

La causa que afecta la libertad es la violencia, a través de la fuerza (violencia física) e intimidación (violencia moral), es decir cuando el sujeto es forzado a obrar en un cierto sentido, o sea lo realiza sin libertad.

La fuerza irresistible y las amenazas que generan el temor de sufrir un mal grave y causan la nulidad del acto. Ej. Vendo mi auto a \$100.000 y Juan Pérez me dice "te lo compro a \$50.000, de lo contrario mi seguridad te mata", es obvio que se lo voy a vender por temor a sufrir un mal grave. No es lo mismo que me diga "te lo compro a \$50.000, de lo contrario mi hijo de 3 años te mata", en este caso no hay intimidación.

CONDICIONES EXTERNAS DE LA VOLUNTAD.



Para que un acto sea considerado voluntario es necesario que la voluntad sea manifestada por hechos exteriores que demuestren su existencia. Los actos pueden exteriorizarse:

Oralmente, cuando se expresa hablando.

Por escrito, cuando se expresa por escrito a través de un instrumento público o privado.

Por signos inequívocos, por ej. decir sí o no con la cabeza.

Por la ejecución de un hecho material, por ej. cuando vamos a un autoservicio, tomamos la mercadería y luego abonamos en caja estamos manifestando la voluntad de comprar.